de que nae mer salidad lo uno por
que teniendo como mi magestad tiene
fundada ynteneion para
cobrar de sus vasallos asi por
derecho del vmo como por drasiones
umanas los tributos gabelas
censos vetigilias annonas
funciones pensytaciones
yndiciales primeros
tacias prestamos colectas
pedajios portitorias gunda
yas angarias e perangarias
y otros derechos de diuersos
nonbres no deue ser dellos pasado
del uso y cobrança dellos que
derechos antes la prematica
manda que todos los paguen
se a de executar en los susodichos
y en lo demas generalmente aunque
tengan executorias de sus padres
en el ynterin que no muestran
confirmaciones o declaratorias
porque se deba hacer lo contrario
porque en otra manera seria ynduar
el dicho despojo e par por no fun
dada la real yntencion en el
uso y cobrança dellos que derechos lo
qual se a de huir en quanto se a po
sible y lo otro porque de la misma
pendencia de las dichas hidalguias
se prueba que durante el proceso
dellos dichos negocios y hasta su
difinicion ynclusibe a de ser su mag
estad parado de los que derechos e por el
consiguiente los susodichos en pa
dro dichos porque ninguno de los
susodichos pudo ser admitido sin
testimonio de auer le sacado
prendas y tenerlo por pecheros
y ansi aunque es la dicha posicion
de la dicha prematica y lo demas
referido en la tapetacion